



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 104/2018-E, seguido en contra de la Servidor Público, **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, con nombramiento de auxiliar de servicios y mantenimiento en plantel, filiación [REDACTED], con clave presupuestal 70403501812000001359, adscrita a la Escuela Primaria Urbana 447 "Leona Vicario", con clave de centro de trabajo 14EPR0799S; por la Mtra. Marisol Itzamana Gutiérrez Rosales, Supervisora de la zona escolar 90, en virtud de haber faltado a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. -----

RESULTANDO

1.- El día 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta levantada el día 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Marisol Itzamana Gutiérrez Rosales, Supervisora de la zona escolar 90; en contra de la servidor público, **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, en virtud de haber faltado a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia, Julio César Ángel Ayala y Laura Estela Rodríguez Gudiño, así como las firmas y declaraciones de los testigos de cargo Aranza Angélica Martínez Ontiveros y Blanca Itzel Gordiano Lizarraga, anexando: a) las listas del control de asistencia del personal del plantel escolar mencionado en el párrafo que antecede, donde figuran los firmantes del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así mismo de la servidor público Francisca Jauregui Flores. -----

2.- Mediante acuerdo de avocamiento de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo donde se instaura procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en contra de la **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ordenando se citara para las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, al desahogo de las diligencias de conciliación, comisión mixta, de conciliación y resolución laboral, previstas por los artículos 46 y 48 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respectivamente, de ratificación de acta, audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se emplazará a la encausada, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, requiriéndose a la Dirección General de Educación Primaria y al Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección

General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales de la implicada, girándose y haciéndose entrega para tal efecto, de los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos, para tal efecto, una vez agotada dicha instrucción se remita lo actuado al titular de la dependencia para que resuelva lo que en derecho corresponda. -----

3.-El día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se procedió a emplazar a la **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, mediante oficio número 01-1325/2018, de fecha 20 veinte de septiembre de la presente anualidad. Haciéndole del conocimiento sobre el Procedimiento Administrativo de, Responsabilidad Laboral número **104/2018-E**, que se sigue en su contra, proporcionándole las copias simples de todo lo que hasta el momento formaba el expediente.

4.- El día 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la celebración de las diligencias anteriormente mencionadas, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, la Mtra. Marisol Itzamana Gutiérrez Rosales, Supervisora de la zona escolar 90, como responsable del levantamiento del aludido documento, los testigos de cargo, Aranza Angélica Martínez Ontiveros y Blanca Itzel Gordiano Lizarraga, y los testigos de asistencia Julio César Ángel Ayala y Laura Estela Rodríguez Gudiño, así mismo se hace constar la asistencia de la servidor público encausada, la **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, así como la representación del Nivel de Educación Primaria, no así del representante de la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a pesar de haber sido debida y oportunamente notificado mediante oficio 01/1327/2018 de fecha 20 veinte de septiembre del año en que se actúa; dándose por desahogadas las diligencias de conciliación, de ratificación de contenido de acta que dio origen al presente procedimiento, por quienes intervinieron en su levantamiento, reconociendo como suyas las firmas que estamparon al margen y al calce de dicho documento, previa identificación idónea, advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad y haber tenido a la vista y dado lectura a la aludida queja, haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciendo pruebas el implicado, admitiéndose las mismas y procediéndose a su desahogo, concluyéndose con la diligencia de comisión mixta, de conciliación y resolución laboral. -----

5.- mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hace constar que por falta de respuesta a lo solicitado mediante oficio 01-1324/2018, a la Dirección General de Personal, se imprime copia simple en 1 una foja de lo existente en la base de datos del R.H., referente a claves presupuestales, antigüedad, domicilio, adscripción y precepciones salariales de la encausada **FRANCISCA JAUREGUI FLORES**; finalmente dentro del mismo acuerdo se da por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar, dándose vista al suscrito de todo lo actuado para emitir el presente resolutive. -----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Urbana 447 "Leona Vicario", con clave de centro de trabajo 14EPR0799S; y la servidor público encausada, la **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en las hojas de servicios agregada a actuaciones, impresas desde la base de datos del R.H. de la Secretaría de Educación Jalisco. -

III.- La falta imputada a la Servidor Público **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, consistente en haber faltado a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso a), de la legislación invocada, misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: -----

1).- Con el acta administrativa de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Marisol Itzamana Gutiérrez Rosales, Supervisora de la zona escolar 90, a la servidor público **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, consistente en haber faltado a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, en la diligencia señalada en el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada.-----

2).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo las C.C. Aranza Angélica Martínez Ontiveros y Blanca Itzel Gordiano Lizarraga, la primera que textualmente mencionó: -----

"Sé que la C. JAUREGUI FLORES FRANCISCA adscrita a la Escuela Urb. 447 Leona Vicario, con cargo como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, filiación [REDACTED], Clave Presupuestal 70403 501812000001359, faltó a laborar los días 22, 23, 24 y 27 del mes de agosto del año 2018. Lo anterior me consta porque soy maestra de grupo de la misma escuela y durante estos días no vi que desempeñara su función". -----

Por su parte la segunda de dichos testigos, la C. Blanca Itzel Gordiano Lizarraga, dijo: -----

"Sé que la C. JAUREGUI FLORES FRANCISCA adscrita a la Escuela Urb. 447 Leona Vicario, con cargo como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, filiación [REDACTED], Clave Presupuestal 70403 501812000001359, faltó a laborar los días 22, 23, 24 y 27 del mes de agosto. Lo anterior me consta porque soy maestra de grupo de la

misma escuela y durante estos días no vi que desempeñara su función."-----

Declaraciones contenidas en el Acta Administrativa que dio origen al presente procedimiento. Mismas que fueron ratificadas por dichos testigos en su comparecencia del día 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, versiones a las que se les concede valor probatorio de testimoniales por encontrarse previstas a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En los autos del sumario, obra integrado información de los datos adquiridos mediante la base de datos del R.H. de la Secretaria de Educación Jalisco, mediante el cual se advierte de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo, la servidor público encausada **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, entre otras circunstancias da a conocer: -----

“... **SUBSISTEMA ESTATAL; FILIACIÓN:**
[REDACTED] **NOMBRAMIENTOS:** Auxiliar de Servicio y Mantenimiento en Plantel; **CLAVES PRESUPUESTALES Y ADSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA NÓMINA:** Actualmente activo **070403S0181200.0001359**. Adscrito al C.T. 14EPR0799S, Escuela Urbana No 447 Tototlán; **FECHA DE INGRESO:** [REDACTED] **ÚLTIMO SUELDO QUINCENAL COBRADO (07 COMPACTADO)** Del 16 al 30 de septiembre de 2018 \$3,318.15.Bruto, \$2,894.98 Neto; **LICENCIA O COMISIÓN SINDICAL:** No existe documento alguno en su expediente; **ANTECEDENTES DE SANCIÓN:** No existe documento alguno dentro de su expediente; **ÚLTIMO DOMICILIO:** C. [REDACTED]

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la encausada, refirió: “en esos que se me levanta en acta administrativa yo estuve enferma, mande a la escuela las llaves y avise, esto por conducto de mi mama quien me dijo que las llaves se las entregó a una maestra pero sin decirme el nombre de ella, después le llaman a mi mama y le dicen que la supervisora me levanta un acta y yo ya no me presente después de unos días hablo via telefónica y la supervisora y me dijo que si quería venir aquí a esta Dirección Jurídica para hablar con el Licenciado Luis Manuel Ramírez García quien me dijo que regresara el día y hora en que se me citara, como lo estoy haciendo el día de hoy”. --- En el mismo acto se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas se le da el uso de la voz y manifiesta: “que ofrece el original de receta médica y constancia médica expedida por el doctor Jorge Arturo Ruvalcaba Rojas, médico cirujano y partero egresado de la Universidad de Guadalajara con registro de profesiones 1519742, registro profesional del estado de Jalisco 7572(12-1) de fecha 22 de agosto del año 2018, relativa a que se presentó ante el la implicada presentando un **CUADRO DE BRONQUITIS ASMÁTICA** requiriendo la aplicación de los medicamentos descritos en la receta aludida y recomendando a la vez reposo de 5 días en casa, evitando exposición al cloro y aromatizantes, así como humo, raidoitos, etc. Siendo el único elemento probatorio que desea ofertar”. -----



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Argumentos de defensa que en nada le favorecen, ya que no ofreció elemento probatorio alguno que contraviniera lo dicho por los testigos de cargo en el acta administrativa que dio motivo al presente procedimiento, ya que ella misma admite haber faltado a laborar sin tener comunicación y dar aviso a su superior jerárquico, lo que advierte a modo de confesión al reconocer expresamente haber faltado a laborar los días imputados mediante el acta administrativa y que por ello se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por el artículo 794, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. Al efecto tiene aplicación la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace." Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821. -----

Sin dejar de mencionar, que en sus manifestaciones en modo de defensa, dice haber faltado por que se encontraba enferma y haber asistido a consulta médica con un médico particular, y ofrece como pruebas las siguientes: a) original de receta médica y constancia médica expedida por el doctor Jorge Arturo Ruvalcaba Rojas, médico cirujano y partero egresado de la Universidad de Guadalajara con registro de profesiones 1519742, registro profesional del estado de Jalisco 7572(12-1) de fecha 22 de agosto del año 2018, relativa a que se presentó ante el la implicada presentando un **CUADRO DE BRONQUITIS ASMÁTICA** requiriendo la aplicación de los medicamentos descritos en la receta añadida y recomendando a la vez reposo de 5 días en casa; mismos documentos que en ningún momento fueron convalidados por el médico familiar correspondiente al servicio médico del que depende, en este caso del Instituto Mexicano del Seguro Social; Documental a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley de Educación Estatal, resultando ineficaces e insuficientes para justificar las inasistencias a laborar de los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en razón de que no se encuentran perfeccionados y en cuanto al informe médico, no se encuentra adminiculado con otros elementos de prueba, ya que el servidor público al estar inscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debió de presentar el certificado de incapacidad médica para laborar o su equivalente para justificar sus inasistencias, expedido por dicho Instituto, lo anterior sustentado con el siguiente criterio jurisprudencial: **"FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACIÓN. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS. Si un trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, sino la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho instituto, a menos que se pruebe que el trabajador solicitó el servicio y éste le fue negado por la institución." Séptima Época, Quinta Parte: Volúmenes 121-126, página 13. Amparo directo 4043/78. Ernesto Fernández Hernández. 19 de marzo de 1979. Cinco votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Volúmenes 151-156, página 21. Amparo directo 2303/81. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de octubre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 157-162, página 21. Amparo directo 6515/81. Josefina Flores Larios. 12 de abril de 1982. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Volúmenes 169-174, página 21. Amparo directo 5925/82. José Vallejo Chávez. 24 de enero de 1983. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 181-186,**

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, queda demostrado que la **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, faltado a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;..." Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: "Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas". -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedora la encausada, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: a) la falta cometida por la servidor público **C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, se califica como grave, faltó al cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como servidor público; b) Las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se establecen al contar con el sueldo correspondiente a la quincena cobrada en la quincena del 16 al 30 de septiembre, \$2,894.98 neto; como percepción acorde a sus nombramiento de Auxiliar de servicios y mantenimiento en plantel; c) El nivel jerárquico, de acuerdo a las claves presupuestales que ostenta es acorde al de sus nombramientos; d) Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido de las actas administrativas materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en que faltó a laborar de los días 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; e) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones, resulta procedente imponerle una **sanción de 30 treinta días de suspensión sin goce de sueldo**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Igualmente se debe apercibir a la servidor público **FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, para que se abstenga de incurrir en comportamiento de las obligaciones previstas por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y evitar incurrir en algunas de las causales a que se refiere el artículo 22 fracción V de la misma Ley, pues de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor a la mencionada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios, así como en el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado, se resuelve de conformidad a las siguientes proposiciones: -----

PROPOSICIONES.

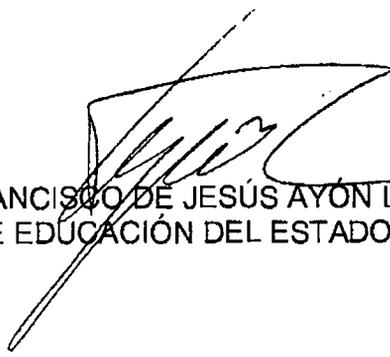


PRIMERA. Se decreta, **Suspensión de 30 treinta días de su empleo y sin goce de sueldo en el empleo, cargo o comisión a la C. FRANCISCA JAUREGUI FLORES**, que presta por conducto de la Escuela Primaria Urbana 447 "Leona Vicario", con clave de centro de trabajo 14EPR0799S, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en plantel, en la clave presupuestal **70403501812000001359**, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el **GOBIERNO DE JALISCO** considerando tercero del presente resolutivo, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN **SEGUNDA.** Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndosele saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. -----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres


Testigo de Asistencia.
Lic. Jessica Livier de la Torre González

LEGS/LGDS/JLTC